

Acuerdo de Concejo N° 058-2025-CPC.

Cajabamba, 27 de febrero del 2025.



EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJABAMBA;

VISTO:

El acta de Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de febrero de 2024, sobre el escrito de reconsideración al Recurso Administrativo de Reconsideración presentado por el señor Edgar Henry Ramos Córdova contra el **Acuerdo de Concejo N° 12-2025-CPC, QUE DECLARA NO APROBAR LA SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA POR EL RECURRENTE, POR LA CAUSAL DE INFRACCIÓN A LAS RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN**, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía municipal expresa en la Constitución Política del Estado, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el numeral 10) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Atribuciones del Concejo Municipal, señala "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Sesiones del Concejo Municipal, señala "Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor la intimidad personal o familiar y la propia imagen pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda, bene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles (...). En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quorum al alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Procedimiento de Declaración de Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, señala "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, El recurso de apelación se interpone a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince)

Acuerdo de Concejo N° 058-2025-CPC.

Cajabamba, 27 de febrero del 2025.



días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. Le resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, el correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.



Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece en su artículo 218° que son recursos administrativos, los de reconsideración y apelación, prescribiendo los plazos para su interposición [que en el presente caso no aplica, por estar regulado el mismo por ley especial, es decir la LOM], y el plazo de treinta (30) días para resolver dicho recurso, concordante con el artículo 153° de la norma en mención. (Aplicación supletoria);

Que, en este marco, el TUO de la LPAG, regula que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, ello conforme al artículo 219° de dicho cuerpo normativo;

Que, mediante CITACIÓN N° 011-2024, de fecha 19 de febrero del 2025, se cita a los señores miembros del Honorable Concejo Municipal Provincial de Cajabamba a Sesión Extraordinaria de Concejo, a realizarse el día Jueves 27 de febrero del 2025, a horas 9:00 am, en el auditorio del Centro Médico Municipal "German Contreras Jara", cito en el Jirón José Balta sin número, cuadra 05.

Que, en sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 27 de febrero del 2025, se otorgó el uso de la palabra y la conducción de la sesión al señor Teniente Alcalde (Primer Regidor), a efectos que haga lo propio, con transparencia, equidad e imparcialidad.

Que, en la referida sesión de concejo, se otorgo el uso de la palabra al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, Abg. Renato Olortegui Rabanal, quien manifestó: Señor Teniente Alcalde, señores Regidores y señor solicitante; el señor Edgar Henry Ramos Córdova, al momento de presentar su recurso administrativos de reconsideración, anexó primigeniamente dos sobres, los cuales los calificó como "LACRADOS", por eso mismo, se le envió un documento con la finalidad de que como tenía la condición de "lacrados" y para no vulnerar el contenido de las pruebas, que el señor había adjuntado, se le solicitó con fecha 20 de febrero, mediante Carta N° 046-2025-MPC/SG, alcanzará de igual manera las mismas pruebas adjuntadas, pero para cada regidor, también en la misma condición de "LACRADO", para que cada regidor pueda conocer de su contenido y obviamente hacer su evaluación, los sobres no los hemos abierto, los tenemos acá, esto fue con fecha 06 de febrero que hace llegar su primer sobre con las pruebas que adjunta, posteriormente a ello, con fecha 07 de febrero, también hace llegar este un escrito en el que adjunta medios aprobatorios adicionales, están acá también en la condición de "lacrados", y al momento de hacer la solicitud de las pruebas, para que pueda llegar a cada uno de ustedes, entendemos que también en esos sobres están todo lo que contiene este sobre, lo que yo necesito señor primer regidor es que primero lo verifiquen, porque lo que vamos a hacer es a dar la apertura de estos sobres, porque sobre esto es lo que se supone que va a constar la sesión extraordinaria, del día de hoy, entonces me gustaría que antes de que lo podamos aperturar, ustedes verifiquen este contenido de que está cerrado, tal como el señor Edgar Henry Ramos Córdova lo ha ingresado, para poder hacerle llegar al primer Regidor que está a cargo del debate.

Acuerdo de Concejo N° 058-2025-CPC.

Cajabamba, 27 de febrero del 2025.



Así mismo, al estar en un proceso de vacancia, en el que se tiene que otorgar las garantías constitucionales y dentro de estas, la del debido proceso e igualdad de armas, se le otorgo el espacio de tiempo 5 minutos de alegatos de apertura o presentación de petitorios, 10 minutos para el debate para que argumenten todos sus petitorios que han presentado, 5 minutos de alegatos de clausura, 5 minutos de receso para que el pleno del Consejo pueda deliberar independientemente y tomar una decisión, al final regresamos y estamos expuestos y derechos al voto, de esta forma se estableció de forma clara la forma de la conducción de la sesión de concejo.



Haciendo el uso de la palabra el señor Edgar Henry Ramos Córdova, manifestando: *muy bien, también para hacerle recordar al señor abogado que usted tampoco no puede insistir a las personas que haga o no hagan, entonces creo que aquí estamos en una mesa y debemos respetar las decisiones que cada uno tome, muy bien he quisiera empezar el argumento el día de hoy, sobre mi pedido de reconsideración sobre la vacancia, el acuerdo de Consejo N° 12 del 2025 CPC, ya que las pruebas presentadas demostrarían de manera fehaciente que el señor Juan Pérez Campos, presuntamente habría infringido el artículo 63 de la Ley Orgánica de municipalidades, al contar como proveedor al señor Elver Iremio Peña Ramírez, Vulnerando los principios de transparencia e imparcialidad que rigen la Función Pública, entre las nuevas pruebas que aporto, se encuentran fotografías que evidencian una clara relación de amistad y cercanía entre el señor Elbert Peña Ramírez y el señor Juan Pérez Campos, así como un otros protagonistas de este caso, lo que sugiere un conflicto de intereses, incompatible con una normativa municipal, esta relación incluiría también al señor Viery Salvatierra, quien en su momento en calidad de locador de servicios, desempeñaba funciones en el área de abastecimiento como cotizador, un puesto clave para la selección de proveedores, la existencia de este círculo amistoso entre el señor Viery Salvatierra y el señor Peña Ramírez y el señor Juan Pérez Campos, no solo compromete la objetividad de los procesos de contratación, sino que también pone en entredicho la integridad de una gestión municipal, cabe destacar que el señor Peña Ramírez es además trabajador de Boticas Diana, lo que agrava la irregularidad al tratarse de una persona con vínculo laboral es externos que podrían beneficiar intereses particulares, Adicionalmente presento un audio en el que el señor Juan Pérez Campos, admite conocer a los proveedores de la MPC, resulta inverosímil altamente sospechoso, que siendo tan cercano al señor Peña Ramírez el señor Pérez Campos no tuviera conocimiento de que este actuaba como proveedor de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, lo que apunta a una omisión deliberada negligente grave, asimismo aporto una entrevista del Ex Subgerente de Abastecimiento, quien reconoce haberse percatado de irregularidades aquí mencionadas y haberles comunicado directamente al señor Alcalde, según esta declaración el señor Pérez Campos, no sólo hizo caso omiso a dichas advertencias, sino que permitió que las irregularidades persistan, lo que demostraría no sólo su conocimiento pleno de la situación, sino también su falta de voluntad para corregirla, el hecho que quedó también plasmado en la carta de renuncia que ha emitido el mencionado subgerente y que los regidores tienen ustedes conocimiento de esas irregularidades que ha presentado el ex subgerente de abastecimiento, entonces con esto termino, porque no hay no hay nada más cosa que hacer, solamente venía a presentar las pruebas que me imagino que lo van a deslazarar y también la carta de renuncia, me imagino que ya si es necesario habrá que solicitarlo, porque eso en Consejo ha pasado esa carta, muchas gracias.*

De igual forma se otorgo el uso de la palabra al abogado del señor alcalde quien hizo uso de la palabra, expresando: *Alcalde, señores miembros del Consejo, mi pedido es principalmente que se declare infundado el recurso de reconsideración planteado por el señor solicitante de la vacancia, en virtud a los siguientes fundamentos, véanse cuando en la sesión anterior analizamos este procedimiento, esta solicitud les había señalado que el Jurado Nacional de Elecciones, en múltiples resoluciones ya ha sentado posición acerca de la naturaleza de este procedimiento de vacancia, porque este procedimiento*

Acuerdo de Concejo N° 058-2025-CPC.

Cajabamba, 27 de febrero del 2025.



de vacancia, así como de suspensión que se dan en distintas municipalidades y tiene una naturaleza sancionadora, su naturaleza es sancionadora y como su naturaleza es sancionadora, es decir busca separar de manera definitiva del cargo a la autoridad, se tiene que respetar el procedimiento, se tiene que respetar las garantías del procedimiento, no solamente de las garantías que tiene el peticionante, la solicitud de vacancia, sino también las garantías que tiene mi patrocinado como autoridad que está siendo cuestionada, en este procedimiento, el artículo 139.2 de la Constitución, garantiza a todos los ciudadanos el debido procedimiento y cuando vamos a tener nosotros un debido procedimiento, cuando se hayan respetado las garantías y los derechos que la Constitución y la ley, en este caso, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 lo reconoce, entonces en ese sentido, bueno me llama la atención, primero que peticionante de la vacancia se haya presentado sin abogado, sin abogado porque ya este es un recurso técnico, la reconsideración es un recurso técnico, porque es pedirle al órgano que ha adoptado la decisión, al órgano que ya adoptó la decisión, yo le voy a pedir que reexamine su decisión, le voy a pedir que reflexiones sobre su decisión, pero eso va a suceder siempre y cuando, yo justifique con nuevos medios probatorios, que aquello que ustedes han discutido, que aquello que ustedes han debatido, tiene que ser revertido, tiene que ser modificado, porque estos medios probatorios que yo estoy presentando cambian la discusión y en su momento les dije yo, que a partir de la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, lo que se pide para la configuración de la causal de vacancia es que aparezcan 3 elementos, el primero es el tema de la contratación, un contrato que se haya hecho respecto de una persona, con la cual tenga la autoridad cuestionada un interés, por eso que el segundo elemento es el interés propio, qué tipo de interés tiene la autoridad frente a la persona que se ha contratado y el tercer elemento es el conflicto de intereses, porque se ha contratado a tal persona en perjuicio del interés general, el perjuicio del interés de la comuna, el perjuicio del interés de la provincia de Cajabamba, entonces claro me llama la atención que no esté presente el abogado que ha suscrito este escueto recurso de reconsideración, porque tendría que sustentarlo técnicamente y tendría que convencerlos ustedes de que estos medios probatorios que te están presentando, tienen que cambiar la decisión que han adoptado y como eso no va a suceder, creo yo, ha tenido a bien el peticionante solamente en leer unos argumentos básicos, generales, pero en fin, me voy a centrar en los medios probatorios que ha presentado y les voy a explicar porque estos nuevos medios probatorios no justifican, no justifican que ustedes reexaminen ya la decisión la adoptada, veamos lo que se ha presentado que es una fotografía o fotografías, que valga verdades he tenido bastantes inconvenientes para poder abrir los archivos, pero son fotografías como tales, la fotografías como tales son medio probatorios, estos medios probatorios deben tener un valor, ¿cuál es el valor del medio probatorio?, ¿cuál es el valor?, ¿que me demuestra el medio probatorio? y ¿cómo he conseguido yo el medio probatorio?, ¿como admito yo el medio probatorio?, esto no lo digo yo, esto lo hice ya la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, las fotografías no indican fecha cierta, como no indican fecha cierta, no indica una fuente de dónde ha salido, el Jurado dice que no los puede valorar y esto lo dice en varias resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, permítanme señalarles algunas, fíjense la resolución 0096-2019-JNE, Sucre - Celendin - Cajamarca, ha dicho el Jurado que estas fotografías no pueden ser evaluadas como medios probatorios porque no tienen la suficiente certeza del momento en que se haya tomado, no se especifica una fecha y también se ha presentado un contrato de locación, pero fíjense este contrato de locación y ahí está la falencia en el recurso de reconsideración, es que hay que presentarse en medios probatorios nuevos, pero este contrato de Locación ya preexistía al momento de la discusión anterior, entonces qué medio probatorio puede ser nuevo, un contrato de locación respecto del señor Peña Ramírez, entonces ese contrato de locación no podría ser considerado, porque ya se evaluó en la sesión anterior, el tercer elemento, el tercer medio probatorio, el audio del subgerente y Viery Salvatierra y respecto del audio, también ya el Jurado Nacional de Elecciones ha señalado, que los audios no pueden valorarse como tales porque, primero por algo sencillo y esto de repente pues hasta ayudar al señor solicitante de la vacancia en futuras

Acuerdo de Concejo N° 058-2025-CP.

Cajabamba, 27 de febrero del 2025.



peticiones, cuando se presenta un audio lo que se hace es una transcripción notarial, una transcripción notarial del audio una transición legalizada del audio, entonces esa es la forma de presentar un audio, yo reconozco hidalgamente que allá en la vacancia de Morrope, cuando patrociné la alcaldesa, le presentaron un audio transcrito notarialmente, donde la alcaldesa en su celular se comunicaba con el proveedor, la vacancia la alcaldesa lo reconozco Hidalgamente, pero en este caso el audio como medio probatorio no puede ser admitido, no puede ser reconocido, porque tendría que pasarse una serie de procedimientos para poder legalizar el audio, ¿quiénes participan en el audio?, ¿desde cuándo fue el audio? ¿cuándo se realizó ese audio?, me hablan de un subgerente, qué puede proporcionar el subgerente si ya salió de la gestión, entonces el valor probatorio de un ex subgerente de un extrabajador que de repente podría tener en estos momentos, cuando la autoridad podría tener una posición revanchista, de discordia contra la autoridad y entonces eso lo que hace es desvirtuar la calidad probatoria de ese medio probatorio, no entonces el audio como tal primero no ha sido debidamente diligenciado no hay un acompañamiento de las pruebas legales regulares que se admiten en estos procedimientos, según lo que tengo entendido en el audio no participan mi patrocinado, son dichos de terceros, entonces lo que ustedes tienen que evaluar en estos momentos es "si es un medio probatorios que incide en la modificación de la decisión ya adoptada, si es un medio probatorio justifican que ustedes puedan evaluar nuevamente los 3 requisitos que se exigen para que se configure la causal de restricciones a la contratación, que no lo ha explicado el peticionante de la vacancia, no nos ha dicho cómo es que el medio probatorio prueba este requisito que configura la causal de vacancia, como no lo ha dicho y como su sustento es insuficiente, y las pruebas presentadas son inadecuadas, insuficientes inidóneas, solicito muy respetuosamente al Consejo Provincial de Cajabamba que declare infundado el recurso de reconsideración presentado contra el acuerdo 12-2025 y en consecuencia se archive el procedimiento, muchas gracias.



Asi mismo el señor alcalde hizo uso de la palabra manifestando: Muchas gracias señores miembros del Consejo, primeramente Buenos días a todos los presentes saludarles, bueno lamento mucho que haya un resentimiento personal hacia mi persona y es lamentable que realmente que los diferentes ciudadanos de Cajabamba están viendo siendo mal utilizados para malas prácticas en contra de la gestión, porque digo estas palabras porque claramente veo que sobre estas ellos audios están haciendo, me están grabando prácticamente a mí me están buscando de repente palabras incoherentes solamente que malogren a la gestión pública, esa es la razón y por otro lado nosotros este creo que el señor Henry Ramos esta en todo su derecho de pedir la reconsideración, pero lamentablemente que no venga con un profesional para que pueda justificar técnicamente y de esta manera pues, trate de convencer al pleno del Consejo y que los medios probatorios sean medios justificados, tanto las fotografías, como los audios cosa que no hay, yo como alcalde tengo todo el pleno derecho de administrar o estar pendiente de las diferentes áreas entonces es por algo que llevo la administración de todo la municipalidad por esa razón, pero nosotros en los audios está bien claro que no hay algún direccionamiento, ni peor menos hay una palabra que mencionamos el nombre del señor Elber Peña Ramírez no en ningún momento, porque yo no soy la persona que decido, yo no soy la persona que está a cargo el área de logística, para esa tenemos un profesional y el señor ex funcionario en la entrevista que lo hacen, eso lo hacen después que nosotros lo invitamos a que renuncie, por no hacer un daño nosotros lo hemos invitados que renuncia a él, probablemente que pueda dar declaración como una represalia contra mi persona o con resentimiento porque ya no está laborando en la gestión pública, nosotros a ningún funcionario coaccionamos a ningún y que quede bien claro a ningún funcionario obligamos que haga algo o deje de hacer, por algo son profesionales, tienen personalidad y tienen criterio, entonces es lo que tengo que decir, verdaderamente el pueblo en general me conoce que clase de personas soy, entonces este lo único que buscamos es hacer una gestión transparente en beneficio del pueblo de Cajabamba y los regidores también igual, los regidores buscan eso también, con el aval

Acuerdo de Concejo N° 058-2025-CPC.

Cajabamba, 27 de febrero del 2025.



de ellos buscamos que sea una cuestión clara y transparente, entonces por lo tanto yo le pido al pleno del Consejo, analizar bien, que sea su voto consciente, de acuerdo este al tema legal, no políticamente, sino que se ajuste a la verdad, no en esta sesión de Consejo para que ellos hagan un voto consciente, más bien esté muchas gracias a todos, gracias.

Luego de que se dio el uso de la palabra tanto al solicitante como al señor alcalde, representado por su abogado, se procedió a realizar la votación, precisando que la forma de votación será por dos opciones **FUNDADO O INFUNDADA EL RECURSO DE LA RECONSIDERACIÓN**, del escrito presentado por el profesor Edgar Henry Ramos Córdova, obteniendo el siguiente resultado:



- **MARIO BENITES ROSALES:** Muchas gracias por la venia del señor primer regidor, Un saludo a todos los compañeros regidores, a todos los asistentes, funcionarios; lamentablemente una oportunidad más que el ciudadano está Edgar Henry Ramos Córdova, ha desaprovechado la oportunidad para dar a conocer medios probatorios fehacientes que incidan prácticamente para tomar una nueva decisión, con respecto a su recurso de reconsideración que ha presentado y esto por lo siguiente, en el audio que hemos podido este escuchar, ni siquiera se menciona quién es el funcionario, él ha tenido la oportunidad de los 5 minutos, donde pudo explicarnos a qué se debe y argumentar mucho más, también lamentablemente se ha vuelto a incidir en lo mismo de repente, la irresponsabilidad es no contar con el profesional idóneo indicado que nos pueda argumentar mucho más y rebatir la defensa que ha hecho el el abogado del señor alcalde, entonces tampoco se ha hecho mención también a los fotografías que ya fueron tratadas en la sesión en la que en el acuerdo el Consejo de numero 12, Por otro lado no se ha demostrado que que sean nuevas pruebas y que guarden estrecha relación de la participación del señor alcalde, por esas condiciones **MI VOTO ES INFUNDADO**.
- **FELIPE RUBÉN PALMA GONZALEZ:** Muy Buenos días señor Teniente Alcalde, colegiado, equipo técnico que acompaña, público en general, voy a declarar mi foto infundado por lo siguiente, los actos presentados por el señor Edgar Henry Ramos Córdova, bueno tiene que ser referidos estrictamente a los mismos hechos que planteó en un inicio, las fotografías que muestran, no es una prueba contundente, ya que no registra hora, ni fecha; ahora la foto automáticamente no es una prueba total, aquí hay algo pero no respecto al acto malo, sobre el cual es en este caso está dando a conocer, con lo que respecta al audio, a los audios que han podido presentar, también hay que ver lo que no ha sido citado automáticamente, no sé cómo se obtuvo esto estos audios, no hay referencia no hay una referencia directa dirigida señor Peña Ramírez, **REITERO NUEVAMENTE LO DECLARO INFUNDADO**.
- **GISELA VARANINA DIAZ DE GOICOCHEA:** Buenos días a todo el colegiado, alcalde, la prensa, funcionarios que hoy día nos acompañan, en este acto eh si bien es cierto hemos recibido ya las pruebas por parte del profesor Edgar Henry Ramos Córdova, quién es él demandante en este caso y no hemos podido corroborar, pues que estas fotos no tienen ni autenticidad y tampoco certeza, tan igual que los audios ya que no están legalizados los audios, por ejemplo no sabemos cómo han sido extraídos y su transcripción notarial tampoco existe, así como la fecha y hora que ya se ha dicho desde un inicio e incluso la primera y la segunda foto, por ejemplo existe se ha visto de que pues este al alcalde que está rodeado de un grupo de amigos y eso está mostrando amicalidad, de repente cordialidad que se yo, pero eso no implica de que haya un interés prácticamente para satisfacer intereses tanto o también

Acuerdo de Concejo N° 058-2025-CPC.

Cajabamba, 27 de febrero del 2025.



que se busque de repente un aprovechamiento por terceros y en el audio también hemos podido ver de que no hay pues, no tiene una relación con el caso que estamos tratando e incluso una de las fotos ya fueron desestimadas en la primera reunión y es por ello yo que creo de que ***ESTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN LO CONSIDERO INFUNDADO.***

- **IRMA MARIBEL RODRIGUEZ CHAVEZ:** Buenos días con cada uno de ustedes reciba un cordial saludo primero a toda la parte administrativa que nos acompaña y a la prensa que se ha tomado el tiempo, eh primero saludar la iniciativa de una u otra forma por parte del Señor Henry, por buscar de una u otra forma el tema transparencia, es pertinente mencionar en este caso y fundamentar, si considero también idóneo lo que había mencionado del tema de que como regidores tenemos que hacernos cargo de nuestra votación y con ello pues establecer la adecuada fundamentación en la que va a constar la misma, para ello sí es cierto hemos tomado conocimientos se nos ha sido notificado en el tema de los miedos adjuntos y ya verificados por la parte en este caso debidamente lacrada, sin embargo sí me voy a pronunciar referente a las dos fotografías primigenias en base a que las dos primeras, no han sido valoradas en la anterior sesión de Consejo y yo he podido verificar ambos anexos, sin embargo si es pertinente mencionar que como en una iniciativa en la primera sesión se le hizo de conocimiento que dichos medios probatorios en este caso las fotografías, no solamente basta el hecho en la presentación, sino también basta y tiene que tener en una u otra forma el tema la autenticidad y la certeza, puesto que dichas fotografías así nada más no acreditan básicamente nada y sobre todo en base a la causal que él está solicitando, que es el tema de la restricción de la contratación, cabe mencionar que hablando el tema de la restricción de las contrataciones también se especificado que el solo hecho de que se tenga cualquier relación con alguno de los funcionarios no acredita el tema de esta vinculación para poder sacar intereses o provechosos dentro del mismo, por lo cual sí estaría desestimando sus dos medios probatorios en cuanto a la tercera fotografía que se nos ha sido alcanzado, en el tema de entiendo la revisión de todo el tema del marco de contrataciones, en la cual se ha verificado que en este caso el señor Peña Ramírez ha contratado con la municipalidad en varias oportunidades, sin embargo es preciso mencionar que la libre contratación no especifica un límite de contratación, es decir no solamente una vez puede proveer una persona, si no en diferentes ocasiones o eventualidades, por ello también no se estaría tomando en consideración y bueno recayendo dentro la misma que no tiene la legalidad ni pertinencia, no tiene fecha cierta, no tiene de dónde ha sido de un u otra forma obtenida, entonces eso no ayuda a evidenciar la causal que se invoca en cuanto a la orden es de servicio, como le vuelvo a mencionar es el tema de la libre contratación, todos tenemos derecho a contratar con las entidades o los gobiernos locales y en cuanto al tema de la fundamentación, bueno ***YO CONSIDERO QUE SE DEBERÍA DECLARAR INFUNDADO ESTE RECURSO RECONSIDERACIÓN*** primero por las consideraciones ya vertidas en cuanto a los medios probatorios ya establecidos y segundo pues en cuanto a que no se ha logrado demostrar con estos medios probatorios o medios nuevos que se deberían considerar que nosotros como colegiado hemos cerrado en nuestra decisión primigenia en el acuerdo número 12-2025, de fecha 13 de enero del 2025 y por lo tanto no hemos omitido ninguna valoración u omisión de información por ende se debería declarar infundado, puesto que dichos medios probatorios no acreditan este algún error entre nuestra decisión que tendríamos que reformular.

Acuerdo de Concejo N° 058-2025-CPC.

Cajabamba, 27 de febrero del 2025.



- **MAYCO GERMÁN ÁVILA SÁNCHEZ**: Señor alcalde, señor Teniente, compañeros regidores, personal administrativo que nos acompaña, como tenemos conocimiento respecto a la pretensión que tenemos conocimiento de lo que solicita el profesor Edgar Henry Ramos Córdova, una de esas es que rectifiquemos nuestra decisión respecto a la vacancia, nos pide realizar una reconsideración de los nuevos medios probatorios, su petitorio es que declaremos procedentes sus evidencias, para conocimiento del pleno del profesor Edgar Henry Ramos Córdova, solicita la reconsideración de las pruebas, bueno en mi caso revisando dichas evidencias me puedo dar cuenta que carecen de nuevos argumentos, respecto a los ya sustentado anteriormente, no se observan pruebas nuevas que justifiquen lo que él está solicitando, en resumen **DECLARE INFUNDADO EN SU PEDIDO**.
- **MARINA LAURA FERNÁNDEZ SEVILLANO**: Señor alcalde Buenos días, Teniente Alcalde, compañeros todos y todos los presentes tengan muy Buenos días, bueno **DECLARO INFUNDADO** y los fundamento, por las pruebas presentadas por el profesor Edgar Henry Ramos Córdova, el audio, los dos audios y las fotografías no son medios probatorios como para una vacancia, muchas gracias
- **JOSÉ RAMON ORBEGOSO JULCA**: Bueno pedir las disculpas por no hacer llegar el saludo a los señores funcionarios, señores de la prensa, eh yo creo que el presidente llamado "más pobre del mundo", decía que nuestro tiempo no debemos desperdiciarlo ni un segundo, si pudiéramos ir a comprar al supermercado, nuestro tiempo, lo compraríamos ahí; como decía un regidor "hubo la oportunidad de aprovechar de conocer más fundamentado estos argumentos del Señor Henry" cuando nos transcriben el documento, leyendo la sumilla, parecía interesante que iba a haber un abogado acá, entonces personalmente pensamos que iba a haber un buen debate aca, para que nosotros como Consejo, tomemos una buena determinación, claro qué con sus errores como dice "señor Presidente el Consejo Municipal de Cajabamba", no existe un señor Presidente, pero bueno creo que todos los colegas lo han expresado todo lo que sus argumentos, **MI VOTO ES EN CONTRA DE LA VACANCIA INFUNDADO**.
- **IDELSA JOHANSON VDA DE URDAY**: Señor Alcalde, Buenos días, Buenos días con todo lo presentes, la prensa y todo lo presentes, acá lo que tengo que decir es Las fotografías muestran a las dos partes, pero sin embargo no demuestra que haya algún tipo de influencia, porque las fotografías y audios no tienen fecha cierta y no están legalizadas notarialmente, el solo hecho de las fotografías demuestran un trato cordial por eso **YO DECLARO INFUNDADO**.
- **SANTOS ALEJANDRO PÉREZ ACEBEDO**: Bueno, analizando y valorando las evidencias que el profesor Henry ha presentado, **YO DECLARO INFUNDADO**, esto porque, porque en el acuerdo número 12, nosotros si valoramos una parte que se presentó, No aceptamos en el momento mismo, porque no había hecho su ingreso por tramite documentario, como dice que no se valoró, entonces se presenta recurso contenido en estos medios no muestran estas evidencias para declarar fundada esta petición, esta petición del recurso de reconsideración del acuerdo número 12, me hubiese gustado que haya pruebas contundentes certificadas fedateadas, visadas por algún notario y que todo esto sea un medio de aprobación para votar, en cuanto a lo que el profesor Edgar Henry Ramos Córdova, ha presentado.

Que, de acuerdo a lo expresado en el párrafo primero del artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades que expresa: "ARTÍCULO 23 PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE

Acuerdo de Concejo N° 058-2025-CPC.
Cajabamba, 27 de febrero del 2025.



VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal en sesión extraordinaria con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39° y 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial de Cajabamba, en Sesión Ordinaria, realizada el día 27 de febrero de 2025, con el voto UNANIME de los señores regidores: Santos Alejandro Pérez Acebedo, Idelsa Johanson Vda. De Urday, José Ramón Orbegoso Julca, Marina Laura Fernández Sevillano, Mayco Germán Ávila Sánchez, Irma Maribel Rodríguez Chávez, Gissela Varanina Díaz de Goicochea, Felipe Rubén Palma González y Mario Benites Rosales;

SE ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO.- EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD, DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR EDGAR HENRRY RAMOS CÓRDOVA

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR, lo aprobado en artículo precedente a las partes pertinentes, para los fines que estimen conveniente.

ARTICULO TERCERO. Disponer la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Cajabamba.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

Juan Pérez Campos
ALCALDE

EXP. CU-003961-2025.

DISTRIBUCIÓN:

1. G. Municipal
2. G. Asesoría Jurídica.
3. Solicitante
4. S. G. TICE.

C.c.:

- ☒ Alcaldía
- ☒ Sec. Gral.